



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA 8911802680 contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S 8300035647. Radicación 41001-41-89-004-2022-00283-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Representado Legalmente por Emma Constanza Sastoque Meñaca o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- Las facturas, fueron allegadas en copia simple, es decir fueron escaneadas copias de las mismas.
- 2).- No se informa el domicilio de las partes.
- 3).- No se prueba la existencia y representación de las partes.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o hacer las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ, para pronunciarse respecto del presente auto y a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-